

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N°131-0420 del 24 de junio de 2011, adicionada por Resolución N°131-1089 del 18 de noviembre de 2013, se **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **ANA MARIA FARMS S.A.S. (En liquidación)**, con Nit. 900.305.866-6, en un caudal total de 25.46 L/s a derivarse de la Quebrada Manzanares, 6 L/s para riego a captarse de la Quebrada La Uchuvala y 2 L/s para riego a derivarse de la FSN 6 El Amague, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-19262, 017-8019, 017-19263, 017-19264, 017-11696, 017-11697, 017-11698 y 017-15017, ubicados en la vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja, por un término de 10 años, vigente hasta el 09 de julio de 2021.

Que por medio de la Resolución N° 112-3661 del 29 de agosto de 2014, **AUTORIZÓ LA CESIÓN PARCIAL** de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada por medio de la Resolución N°131-0420 del 24 de junio de 2011, adicionada por Resolución N°131-1089 del 18 de noviembre de 2013, a la sociedad **ANA MARIA FARMS S.A.S. (En liquidación)**, con Nit. 900.305.866-6, representada legalmente por el señor **JAIME ALBERTO RESTREPO MESA**, para que se entendiera concedida en favor de la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, con Nit 811.020.107-7, representada legalmente por el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.558.282, en calidad de arrendatario de los predios con FMI 017-19262, 017-19263, ubicados en la vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja, en un caudal total de 3.27 L/s distribuidos así: 0.073 L/s para uso doméstico y 3.2 L/s para riego, a captarse de la Quebrada Manzanares.

Que, en el artículo quinto de la citada Resolución, se informó a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, y la sociedad **ANA MARIA FARMS S.A.S.**, a través de sus representantes legales, que, en cuanto a las obras de captación y control de caudales, debían tener en cuenta lo siguiente:

"(...)

1. *Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s, el usuario deberá presentar en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal existente en la Q. manzanares o las lomitas de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.*
2. *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s, a derivarse mediante sistema de bombeo: El usuario deberá instalar un sistema de medición de caudales captados en las tuberías de salida de las bombas instaladas en cada uno de los pozos y del reversorio 1 y llevar registros periódicos (diarios o semanales) de cada sistema y presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/Segundo.*

(...)"

Que mediante Resolución N°112-1643 del 09 de abril de 2018, se **AUTORIZÓ LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada por medio de la Resolución N°131-0420 del 24 de junio de 2011, adicionada por Resolución N°131-1089 del 18 de noviembre de 2013, a la sociedad **ANA MARIA FARMS S.A.S. (En liquidación)**, con Nit. 900.305.866-6, representada legalmente por el señor **JAIME ALBERTO RESTREPO MESA**, para que se entendiera concedida en favor de la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, con Nit 811.020.107-7, representada legalmente por el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.558.282, en calidad de arrendatario de los predios con FMI 017-19262, 017-19263, 017-19264 y 017-8019, ubicados en la vereda Las Lomitas del

Municipio de La Ceja, en un caudal total de 11.579 L/s distribuidos así: 0.217 L/s para uso doméstico y 11.362 L/s para riego, a captarse de la Quebrada Manzanares.

Que a través de la Resolución N° **112-2624** del 26 de agosto de 2020, se **APROBÓ** a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, con Nit. 811.020.107-7, representada legalmente por la señora **MARISOL SILVA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** para el período 2020-2023.

Que mediante el Auto **AU-01769** del 27 de mayo de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cedida mediante la Resolución N° **112-1643** del 09 de abril de 2018, a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, con Nit. 811.020.107-7, representada legalmente por la señora **MARISOL SILVA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, en un caudal total de 11.579 L/s a captarse de la Quebrada Manzanares, en beneficio de los predios con FMI 017- 19262, 017-19263, 017-19264 y 017-8019, ubicados en la vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de La Ceja, entre los días 04 y 21 de junio del año 2021.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico practicó visita a sitio de interés el día 21 de junio de 2021 y se evaluó la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de renovación y modificación de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° **IT-03995** del 09 de julio de 2021, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. **CONCLUSIONES:**

- 4.1 Los requerimientos realizados a través de los diferentes actos administrativos, desde el año 2013, sobre las obras de captación no han sido cumplidos por la sociedad Flores El Capiro S.A.
- 4.2 El cultivo presenta dificultades para construir las obras debido a la topografía del terreno.
- 4.3 La modificación solicitada, de exoneración de cumplir con la construcción de un pozo de succión, para el bombeo del recurso hídrico, exigida en la resolución 112-3661 de agosto 14 de 2014, es factible.

(…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.8.4, Ibídem, *"Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *"Et presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, del Ministerio de ambiente y Desarrollo sostenible, se reglamentaron los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adicionó el Decreto 1076 de 2015

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que según el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que al traspaso de la Concesión de agua le son aplicables las siguientes reglas:

El artículo 2.2.3.2.8.7 del decreto 1076 de 2015, señala que: *“Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.*

Que así mismo, el artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015 expresa que: *“En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-03995** del 09 de julio de 2021, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de modificación Concesión de aguas superficiales solicitada por la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución N° **112-3661** del 14 de agosto de 2014, para que en adelante se entienda así:

“(…)

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que, en cuanto a las obras de captación y control de caudales, deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Para caudales a otorgar mayores o iguales a 1.0 l/s: el usuario podrá captar directamente de la fuente mediante motobomba instalando un sistema de medición del caudal captado en la tubería de salida de la bomba instalada y llevar los registros horarios de medición del sistema, los cuales deberán ser presentados a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en L/s.
2. Para caudales a otorgar menores de 1.0 l/s a derivarse mediante sistemas de bombeo: el usuario deberá instalar un sistema de medición de caudales captados en las tuberías de salida de las bombas de cada uno de los Pozos y del Reservorio 1 y llevar registros horarios de cada sistema para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en L/s.

(…)”

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución N° **112-3661** del 14 de agosto de 2014, *continúan en igualdad de condiciones.*

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, a través de su representante legal, la señora **MARISOL SILVA GOMEZ**, para que, en el término de veinte (20) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información sobre el sistema de bombeo:

1. Características de la bomba a utilizar.
2. Caudal total.
3. Cabeza dinámica total.
4. Presión en la descarga.
5. Cabeza neta de succión disponible.
6. Diámetro mínimo en la Succión.
7. Diámetro tubería de descarga.
8. Diámetro mínimo en la flauta de descarga y potencia.
9. Calcular el caudal captado por tiempo de bombeo a máxima y mínima potencia.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la Sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, a través de su representante legal, la señora **MARISOL SILVA GOMEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata / Fecha 12/07/2021

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05376.02.19630.

Grupo Recurso Hídrico / Trámite concesión de aguas